

ARTÍCULOS ANALÍTICOS

Boletín Económico

4/2020

BANCO DE **ESPAÑA**  
Eurosistema

TENDENCIAS RECIENTES EN LA EDAD DE ACCESO  
A LA JUBILACIÓN

María Moraga y Roberto Ramos

## RESUMEN

En este artículo se analizan las tendencias recientes en la edad media de jubilación a la luz de la reforma de 2011 y de las distintas modalidades de acceso a la jubilación. El análisis arroja los siguientes resultados. En primer lugar, la edad efectiva de jubilación ha tendido a aumentar en los últimos años como resultado del incremento neto de la edad de jubilación dentro de cada modalidad de jubilación, que ha más que compensado el efecto contrario propiciado por el mayor peso de las diferentes modalidades de jubilación anticipada. En segundo lugar, la incidencia de la reforma de 2011, desde la óptica de la edad de jubilación, aún es aparentemente limitada, debido al todavía notable porcentaje de altas que acceden a la jubilación según la normativa previa a aquella, así como a las disposiciones que permiten mantener en 65 años la edad legal de jubilación para las personas con carreras de cotización suficientemente amplias. En tercer lugar, los trabajadores que acceden a alguna modalidad de jubilación anticipada y los que se jubilan parcialmente ostentan, en media, la edad de jubilación más temprana. Sin embargo, estos trabajadores acreditan, en general, períodos de cotización y bases reguladoras relativamente altas.

**Palabras clave:** edad de jubilación, reforma de las pensiones.

**Códigos JEL:** H55, J26.

Este artículo ha sido elaborado por María Moraga y Roberto Ramos, de la Dirección General de Economía y Estadística.

### Introducción

Uno de los objetivos principales de la reforma del sistema de pensiones aprobada en 2011, en vigor desde 2013, fue la prolongación de la vida activa<sup>1</sup>. Con este fin, se establecieron un incremento paulatino de la edad legal de jubilación (desde los 65 hasta los 67 años) y una modificación del período de cotización necesario para acceder al 100 % de la base reguladora (desde 35 hasta 37 años). Asimismo, la reforma introdujo una nueva modalidad de jubilación anticipada, que permitía, por voluntad del interesado, el acceso a la jubilación antes de la edad legal, con el requisito de acreditar una carrera de cotización suficientemente amplia.

El objetivo de este artículo es analizar, a la luz de este cambio normativo y de las distintas modalidades de acceso a la jubilación existentes, las tendencias recientes en la edad efectiva a la que los trabajadores transitan del mercado laboral a la jubilación. En el contexto de una eventual próxima reforma de las pensiones, se ha señalado con frecuencia que uno de sus propósitos debería ser acercar la edad efectiva a la edad legal, a través de un reforzamiento de los incentivos para prorrogar la edad de jubilación y del establecimiento de requisitos reforzados para el acceso a la jubilación anticipada.

Los mensajes principales que se derivan del análisis son los siguientes. En primer lugar, la edad de jubilación ha mostrado una tendencia creciente desde, al menos, 2006 y registró un pico en 2013. En junio de 2020 se situó en 64,6 años. Dicho crecimiento sería resultado del aumento neto de la edad media de acceso a la pensión dentro de cada modalidad de jubilación, compensado parcialmente por el incremento del peso de las modalidades de jubilación cuya edad de jubilación es menor. En segundo lugar, la incidencia de la reforma de 2011, desde la perspectiva de la edad de jubilación, aún es limitada, debido al todavía notable porcentaje de altas que acceden a la jubilación según la normativa previa a aquella, así como a las disposiciones que permiten mantener en 65 años la edad legal de jubilación para las personas con carreras de cotización suficientemente largas. Por ejemplo, se

---

<sup>1</sup> Esta reforma partió de un acuerdo suscrito entre el Gobierno y los interlocutores sociales el 2 de febrero de 2011 (Acuerdo social y económico para el crecimiento, el empleo y la garantía de las pensiones). Posteriormente, el pacto se plasmó en la [Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social](#).

estima que, en 2018, algo menos del 40 % de las altas de jubilación se vieron afectadas por un cambio en la edad legal tradicional, 65 años. En tercer lugar, los trabajadores que acceden a alguna modalidad de jubilación anticipada y quienes se jubilan parcialmente ostentan, en media, la edad de jubilación más temprana. Sin embargo, también acreditan períodos de cotización más prolongados y bases reguladoras más altas.

El resto del artículo se organiza como sigue. En la sección segunda se ofrece una panorámica de la evolución de la edad efectiva de jubilación durante los últimos años y de la incidencia de la reforma de 2011; en la sección tercera se analizan más en profundidad los determinantes de dicha evolución, en el contexto de las distintas modalidades que existen para acceder a la jubilación; finalmente, en la sección cuarta se ofrecen las conclusiones del análisis.

## Evolución reciente de la edad de jubilación

La edad de acceso a la jubilación ha mostrado una tendencia creciente desde 2006. En concreto, entre ese año y septiembre de 2018 aumentó alrededor de nueve meses, de 63,5 a 64,2 años. Además, los últimos datos publicados, correspondientes a junio de 2020, indican que ese mes alcanzó un nivel aún más alto, hasta llegar a los 64,6 años<sup>2</sup>. Sin embargo, este incremento de la edad efectiva de jubilación no ha sido constante a lo largo de los últimos años. En 2013, cuando entró en vigor la reforma de 2011, la edad de jubilación creció considerablemente y se situó en 64,3 años. En los años siguientes descendió y a partir de 2016 repuntó de nuevo (véase gráfico 1.1).

A partir de la desagregación por grupos de edad que publica la Seguridad Social<sup>3</sup> se observa que, en 2013, las altas de jubilación con 65 años o más crecieron desde el 58,7 % hasta el 62,1 %. Posteriormente descendieron y volvieron a escalar desde 2015, de modo que el peso de dichas altas ha crecido 4 puntos porcentuales en los cinco últimos años. Sin embargo, cabe destacar que, si se toma el período 2006-2020 en su conjunto, el peso de las jubilaciones a los 65 años o más —actualmente, el 60,3 %— es muy similar al del promedio desde 2006 (59,5 %) (véase gráfico 1.2).

En consecuencia, actualmente las jubilaciones que se producen a una edad inferior a la ordinaria representan un porcentaje elevado del total de las altas de jubilación;

---

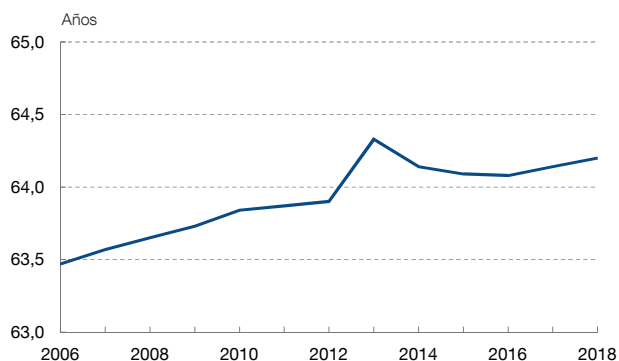
2 Los datos del período comprendido entre 2006 y septiembre de 2018 se han obtenido del *Informe Económico y Financiero del Proyecto de Presupuestos de la Seguridad Social, Ejercicio 2019*. El dato correspondiente a junio de 2020 está disponible en: <http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/EstadisticasPresupuestosEstudios/Estadisticas/EST23/EST44>.

3 Véase eSTADISS - Estadísticas del INSS - Estadísticas de pensiones, disponible en: <https://w6.seg-social.es/ProsasInternetAnonimo/OnlineAccess?ARQ.SPM.ACTION=LOGIN&ARQ.SPM.APPTYPE=SERVICE&ARQ.IDAPP=ESTA0001>.

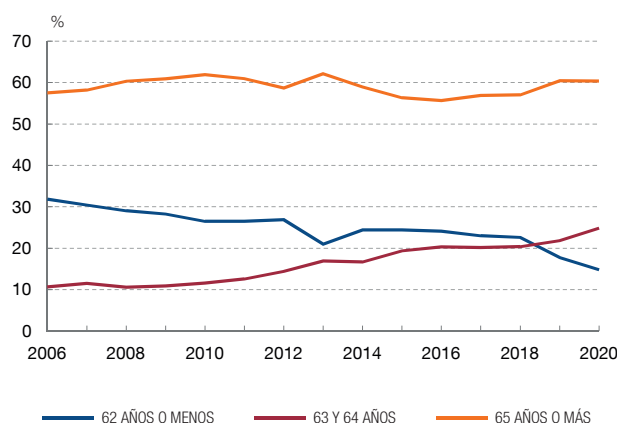
**EVOLUCIÓN RECIENTE DE LA EDAD DE JUBILACIÓN**

La edad efectiva de jubilación ha aumentado casi nueve meses en el período 2006-2018. En la actualidad, casi el 40 % de las altas de jubilación se producen a una edad inferior a la edad ordinaria de 65 años.

1 EDAD MEDIA DE LAS ALTAS DE JUBILACIÓN



2 ALTAS DE JUBILACIÓN, POR GRUPOS DE EDAD



FUENTE: Seguridad Social.



en concreto, casi un 40 %. No obstante, en este grupo las altas por debajo de los 62 años vienen experimentando un descenso acusado, mientras que las jubilaciones entre 63 y 64 años han aumentado considerablemente. Esto supone un impulso al alza en la edad media de jubilación en el grupo de jubilaciones anticipadas.

Como se ha señalado en la introducción, una de las medidas más relevantes de la reforma de 2011 fue el incremento paulatino de la edad legal de jubilación, con un aumento desde los 65 años en 2013 hasta los 67 en 2027. En este contexto, cabe señalar que existen tres mecanismos que limitan el efecto de dicho aumento.

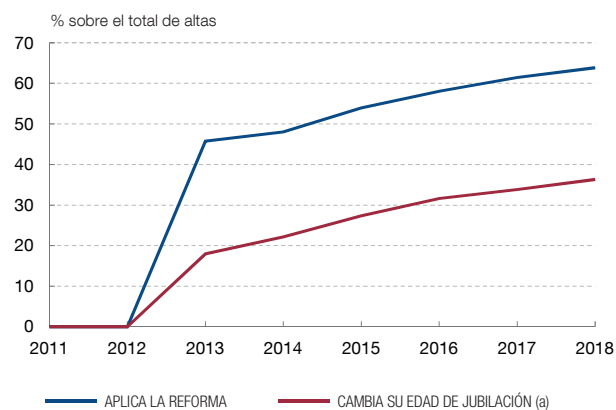
En primer lugar, la normativa recoge una serie de disposiciones que eximen de la aplicación de la Ley 27/2011 a algunos trabajadores, cuyas jubilaciones siguen amparadas por la normativa previa. Tal es el caso, por ejemplo, de las personas cuya relación laboral se hubiera extinguido antes del 1 de abril de 2013, siempre que, con posterioridad a tal fecha, no hayan vuelto a quedar incluidas en alguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social; o de trabajadores cuya suspensión laboral haya acaecido antes del 1 de enero de 2021 como consecuencia de expedientes de regulación de empleo, procedimientos concursales o acuerdos colectivos, entre otros, suscritos antes del 1 de abril de 2013<sup>4</sup>. Cabe señalar, no obstante, que estas circunstancias eximentes, en particular, dejarán de aplicarse para las pensiones causadas a partir del 1 de enero de 2021.

4 Véase la disposición transitoria cuarta del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

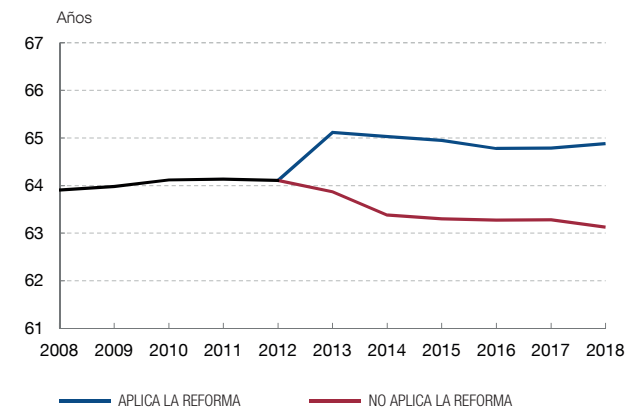
**INCIDENCIA DE LA REFORMA DE 2011**

En 2018, algo menos del 65 % de las altas de jubilación se produjeron bajo la reforma de 2011 y algo más del 35 % experimentaron un cambio en la edad legal de jubilación (a). La edad media de jubilación de las altas sujetas a la reforma es mayor que la edad media de las altas que se acogen a la normativa previa.

1 INCIDENCIA DE LA REFORMA DE 2011



2 EDAD MEDIA DE JUBILACIÓN SEGÚN INCIDENCIA DE LA REFORMA



FUENTES: Banco de España, a partir de la Muestra Continua de Vidas Laborales.

a Este grupo incluye las jubilaciones ordinarias cuya edad legal, bajo la Ley 27/2011, era mayor de 65 años y las altas anticipadas voluntarias.



En segundo lugar, el incremento de la edad de jubilación establecido en la reforma de 2011 afecta únicamente a aquellos trabajadores que acceden a la pensión con carreras de cotización por debajo de un umbral determinado. Por ejemplo, en 2020 la edad ordinaria de jubilación sigue siendo de 65 años para los trabajadores que hayan cotizado al menos 37 años. De conformidad con la normativa vigente, en 2027 será posible acceder a una pensión ordinaria a los 65 años si se acreditan al menos 38 años y seis meses de cotización. En 2018, algo más de la mitad de las altas de jubilación habría cumplido dicho requisito, de modo que dichas altas mantendrían como referencia la edad legal de 65 años, aun cuando la reforma de 2011 estuviese plenamente en vigor.

En tercer lugar, la reforma de 2011 introdujo la posibilidad de acceder a una jubilación anticipada por voluntad del trabajador si se cumplen los requisitos de haber alcanzado una edad inferior en dos años, como máximo, a la edad ordinaria y de acreditar un período de cotización mínimo de 35 años.

El gráfico 2.1, construido a partir de los microdatos de la Muestra Continua de Vidas Laborales (MCVL), muestra que, en 2018, cinco años después de la entrada en vigor de la reforma, el porcentaje de altas cuya jubilación se produjo con arreglo a la Ley 27/2011 todavía era inferior al 65 %. Además, únicamente el 36 % experimentaría un cambio en la edad de jubilación, referido, por un lado, a aquellos trabajadores cuya edad legal se situaría por encima de 65 años por no contar con un período de

cotización suficientemente amplio y, por otro lado, a quienes se acogieron a la jubilación anticipada voluntaria, modalidad que, como se ha señalado, se estableció en la reforma de 2011. El gráfico 2.2 ilustra que la edad media de las altas de jubilación que se acogen a la normativa anterior a la Ley 27/2011 es 1,7 años inferior a las altas sujetas a dicha reforma.

Esta evidencia sugiere que la evolución de la edad efectiva de jubilación vendría determinada por la interacción de diversos factores, algunos de los cuales actuarían en direcciones opuestas. Por un lado, la tendencia creciente en la edad efectiva estaría favorecida por el aumento de la edad legal a 67 años, así como por la disminución de las cohortes de población que tradicionalmente han accedido a la jubilación a una edad más temprana (por ejemplo, las altas encuadradas en el colectivo de mutualistas, como se detallará más adelante). Por otro lado, existiría aún una fracción elevada de altas que estaría exenta de la normativa introducida por la reforma, de modo que el acceso a la jubilación se realizaría bajo los parámetros anteriores a la ley 27/2011. Además, dentro del grupo de jubilaciones sujetas a la reforma, una buena parte aún podría jubilarse a la edad ordinaria de 65 años, o tendría la posibilidad de hacerlo de forma voluntaria a una edad anticipada (a partir de 63 años)<sup>5</sup>.

En términos más generales, la discusión previa muestra que, para analizar la evolución de la edad efectiva de jubilación, es necesario tomar en consideración la composición de las distintas altas de jubilación año a año, así como las tendencias relativas a la edad de jubilación dentro de cada grupo. Esta cuestión se analiza en el epígrafe siguiente.

## Modalidades de acceso a la jubilación y evolución de la edad efectiva de jubilación

### Modalidades de acceso a la jubilación

Existe una amplia variedad de modalidades de acceso a la jubilación, cada una determinada por unos parámetros que definen los requisitos de acceso y la cuantía de las prestaciones, tales como la edad, el período de cotización o la compatibilidad con el ejercicio de una actividad laboral.

Con objeto de analizar la relación entre estas modalidades y la edad efectiva de jubilación, en este epígrafe los distintos tipos de jubilación se ordenan en seis grupos, tomando como base los requisitos de edad exigidos en cada modalidad.

---

5 Existen asimismo tendencias más estructurales que tienen un efecto determinante sobre la edad efectiva de jubilación, que no se analizan en este artículo. Entre ellas, cabe destacar, por ejemplo, el aumento del período formativo o el tipo de ocupaciones desarrolladas por los trabajadores.

Como se ha señalado más arriba, esta caracterización es muy útil para analizar la evolución de la edad efectiva de jubilación, ya que esta es el resultado de dos factores: el número de trabajadores que se jubilan en cada modalidad y la edad media de jubilación dentro de cada una de ellas. Las seis categorías consideradas se describen a continuación.

En primer lugar, las jubilaciones ordinarias son las que se producen a la edad legal, que, como se ha dicho, está en proceso de aumento, de los 65 años en 2013 a los 67 años en 2027. En particular, en 2020 la edad de jubilación ordinaria es de 65 años para los trabajadores con una carrera de cotización de, al menos, 37 años, y de 65 años y diez meses para aquellos cuya carrera de cotización es inferior a dicho umbral. En 2027, año en el que finaliza el período transitorio introducido por la reforma, la edad de jubilación será de 65 años si se acreditan al menos 38 años y seis meses de cotización, y de 67 años en caso contrario. El período de cotización mínimo necesario para acceder a una pensión ordinaria no se modificó en la Ley 27/2011 y continúa siendo de 15 años. Además, se exigen 36 años (37 años en 2027) para tener derecho al 100 % de la base reguladora<sup>6</sup>.

En segundo lugar, las jubilaciones anticipadas involuntarias son las que se producen a una edad inferior a la legal como consecuencia de una reestructuración empresarial que impida la continuidad de la relación laboral, como un despido por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción. El número de años de anticipación sobre la edad ordinaria puede ser, como máximo, de cuatro, y cada trimestre o fracción de trimestre de anticipación lleva aparejado un coeficiente reductor que disminuye la cuantía de la pensión. Se exige una carrera de cotización de, al menos, 33 años para tener derecho a este tipo de jubilación<sup>7</sup>.

En tercer lugar, las jubilaciones anticipadas voluntarias se producen también a una edad inferior a la edad ordinaria, pero por la libre voluntad del trabajador. Como se ha indicado, este tipo de jubilación se creó en la Ley 27/2011 y fue efectiva a partir del año 2013. En dicha modalidad, la edad de jubilación no debe anticiparse más de dos años a la edad ordinaria, y los coeficientes reductores son mayores que los

---

6 En la categoría de jubilaciones ordinarias se incluye una modalidad vigente hasta 2013, denominada «jubilación especial a los 64 años», que permitía anticipar un año la edad de jubilación sin necesidad de aplicar coeficientes reductores, a condición de que la persona que se jubilase fuese sustituida por un trabajador desempleado. Asimismo, esta categoría incluye la mayor parte de las jubilaciones de regímenes especiales, como la minería del carbón o los trabajadores del mar. Estos regímenes permiten la aplicación de coeficientes reductores en la edad de jubilación.

7 La posibilidad de jubilación anticipada por causa no imputable al trabajador se introdujo en la Ley 35/2002, de 12 de julio, de medidas para el establecimiento de un sistema de jubilación gradual y flexible, y se modificó en varias ocasiones, en particular en la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social, y, con objeto de adecuar el requisito de edad al aumento de la edad legal, en el Real Decreto-ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo. En la categoría de jubilaciones anticipadas no voluntarias se incluyen, por tanto, altas de jubilación anticipada de distintos tipos, cuyo punto en común es que se producen como consecuencia de situaciones de desempleo. Además, se incluye la jubilación anticipada por determinadas incapacidades superiores al 45 %.



de la jubilación anticipada involuntaria. Además, el período de cotización exigido también es mayor, alcanzando los 35 años.

En cuarto lugar, las modalidades de jubilación que permiten compatibilizar el cobro de una prestación con el ejercicio de una actividad laboral son de dos tipos: las jubilaciones parciales y las flexibles. En las primeras, el trabajador comienza a cobrar una pensión al tiempo que pasa a ejercer su actividad laboral a tiempo parcial. Esta jubilación puede producirse a una edad inferior a la legal, si se celebra un contrato de relevo para cubrir al trabajador que adquiere la condición de pensionista. En la jubilación flexible, un trabajador efectivamente jubilado puede compatibilizar la pensión con un contrato a tiempo parcial<sup>8</sup>.

En quinto lugar, en las jubilaciones demoradas el acceso a la jubilación se produce a una edad superior a la edad legal. Aunque estas jubilaciones no forman una modalidad propiamente dicha desde un punto de vista normativo, es conveniente tomarlas en consideración por separado, dado que constituyen el tipo de pensión con la edad de jubilación más alta. En las jubilaciones demoradas se reconocen porcentajes adicionales sobre la base reguladora en función del número de años cotizados por encima de la edad legal, de modo que el porcentaje aplicado a la base puede superar el 100 %. Esta bonificación solo se aplica si el trabajador que haya retrasado su jubilación acredita el período de cotización mínimo en el momento de cumplir la edad ordinaria, esto es, 15 años.

En sexto y último lugar, el resto de las modalidades de jubilación se engloban en una sola categoría. Este grupo incluiría, principalmente, las opciones de acceso a la jubilación de los trabajadores que tienen la condición de mutualistas. Estos trabajadores tendrían la opción de jubilarse a partir de los 60 años si cumplen una serie de requisitos. Cabe señalar que el peso de este colectivo ha ido cayendo en los últimos años y a día de hoy es muy reducido<sup>9</sup>.

El gráfico 3.1 describe la evolución del peso de los seis tipos de jubilación desde 2006. En primer lugar, cabe destacar el descenso de las jubilaciones ordinarias desde 2010, año en el que representaron el 60,3 %, hasta 2015, cuando su peso alcanzó el 51 %. A partir de ese año han experimentado un repunte, hasta suponer el 56 % del conjunto de las altas de jubilación en 2018.

La caída de las jubilaciones ordinarias desde 2010 refleja, en parte, el aumento de las altas de jubilación anticipadas, tanto involuntarias como voluntarias. Por un lado,

---

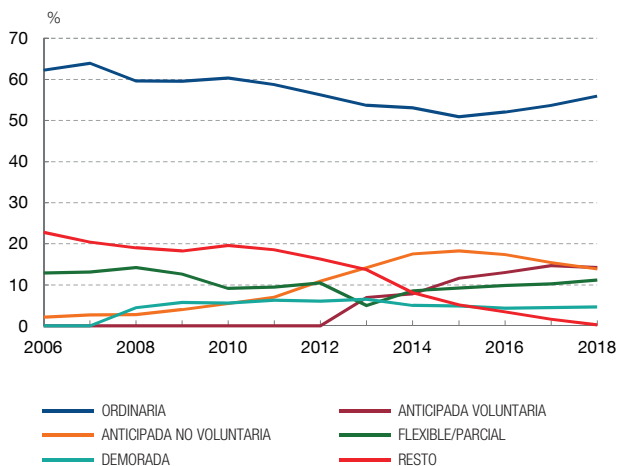
8 La posibilidad de acceder a una jubilación parcial se remonta a la Ley 32/1984, de 2 de agosto, sobre modificación de determinados artículos de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores. Los requisitos de acceso se endurecieron en la Ley 40/2007.

9 Tienen la condición de mutualistas los trabajadores que fueran cotizantes en alguna de las mutualidades laborales de trabajadores por cuenta ajena con anterioridad a 1967, así como los trabajadores que ingresaron en determinados sectores (por ejemplo, el sector ferroviario) antes de una fecha determinada.

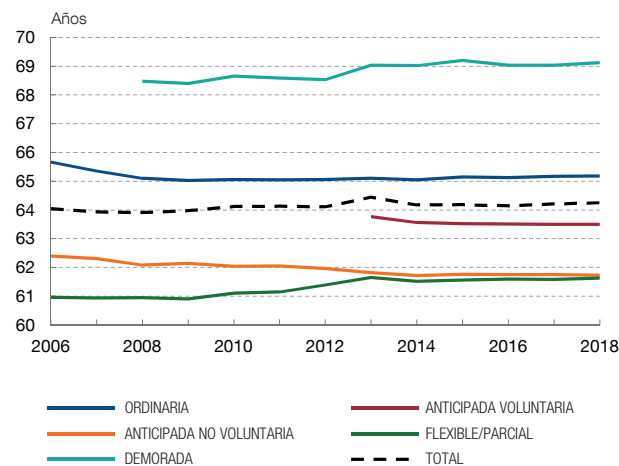
**ALTAS DE JUBILACIÓN, POR MODALIDAD Y EDAD MEDIA DE JUBILACIÓN**

Las jubilaciones ordinarias experimentaron un descenso entre 2010 y 2015, y repuntaron a partir de ese año. En contraposición, las jubilaciones anticipadas no voluntarias aumentaron durante la crisis y las altas de jubilación anticipada voluntaria lo hicieron a partir de su introducción en 2013. Existen importantes diferencias en la edad media de acceso a la jubilación dentro de cada modalidad.

1 ALTAS DE JUBILACIÓN, POR MODALIDAD



2 EDAD MEDIA DE JUBILACIÓN, POR MODALIDAD



FUENTE: Banco de España, a partir de la Muestra Continua de Vidas Laborales.



la fuerte destrucción de empleo asociada a la crisis financiera iniciada en 2008 generó un repunte muy intenso de las primeras, que llegaron a representar un 18,3 % del total de las nuevas jubilaciones en 2015. La recuperación económica de los años posteriores permitió disminuir su peso, de modo que en 2018 el 13,9 % del total de las altas fueron jubilaciones anticipadas no voluntarias. Por otro lado, las jubilaciones anticipadas por la libre voluntad del trabajador representaron un 7 % del total de las altas en 2013, año de su introducción. Desde entonces, su peso ha venido creciendo ininterrumpidamente, de modo que en 2018 llegaron a suponer un 14,2 % del total de las altas.

Las jubilaciones parciales y flexibles experimentaron una caída en 2013, cuando comenzó a implementarse la reforma de 2011, que las llevó a suponer únicamente el 5 % del total de las altas, frente al promedio del 11,7 % durante el período 2006-2012. Desde entonces, han ido ganando peso, y ya en 2018 un 11,1 % de las nuevas altas se produjeron bajo esta modalidad. Las jubilaciones demoradas, por su parte, no habrían experimentado grandes cambios durante el período de análisis, y representarían en torno a un 5 % de las nuevas jubilaciones cada año.

Por último, cabe destacar la disminución continuada del peso de las modalidades de jubilación asociadas al colectivo de mutualistas: si en 2006 representaban más del 20 % del total de las nuevas jubilaciones, en 2018 supusieron únicamente el 0,3 %.

Existen importantes diferencias en la edad media de acceso a la jubilación de cada uno de estos seis grupos. Como cabría esperar, la edad media más alta corresponde a las jubilaciones demoradas, que ya en 2018 superaba los 69 años, apreciándose, además, una tendencia creciente durante los últimos años. En el otro extremo se sitúan las jubilaciones anticipadas no voluntarias y las jubilaciones asociadas a la permanencia en el mercado laboral (flexibles y parciales). Estas modalidades de jubilación promedian una edad inferior a los 62 años. La edad media de jubilación de la modalidad anticipada voluntaria, por su parte, ha rondado los 63,5 años desde 2013 (véase gráfico 3.2)<sup>10</sup>.

En cuanto a la edad media de las jubilaciones ordinarias, en 2018 era de 65,2 años, con un crecimiento de apenas una décima desde 2013. Este aumento relativamente lento puede ser consecuencia de la incidencia de la reforma de 2011, todavía limitada. En efecto, si bien entre 2013 y 2018 el porcentaje de altas ordinarias producidas al amparo de la Ley 27/2011 se ha incrementado desde el 42 % hasta el 69 %, el número de aquellas cuya edad legal de jubilación está por encima de los 65 años (por estar sujetas a la Ley 27/2011 y no satisfacer el período de cotización mínimo asociado a la edad de 65 años) ha crecido menos, desde el 20 % en 2013 hasta el 35 % en 2018. Así, hasta un 65 % de las altas de jubilación ordinaria en 2018 seguían teniendo como referencia la edad legal tradicional de 65 años.

### Contribuciones a los cambios en la edad de jubilación

Con el fin de profundizar en los factores determinantes de la dinámica reciente de la edad de jubilación, en este epígrafe se presenta una descomposición sencilla de la evolución de dicha variable. Dicha descomposición desgrana el cambio en la edad efectiva de jubilación como la suma de dos componentes.

El primer componente recoge la variación de la edad media agregada de jubilación que se produce porque la edad media va cambiando en cada modalidad. Por ejemplo, este factor recogería el aumento en la edad efectiva media agregada como consecuencia de que las jubilaciones ordinarias o las jubilaciones anticipadas se producen a una edad más tardía, debido al retraso en la edad legal de jubilación.

El segundo componente captura el efecto sobre la edad media agregada que se origina porque el peso de las distintas modalidades de jubilación no es constante a lo largo del tiempo. Por ejemplo, la edad media agregada disminuye si aumenta el peso de las modalidades cuya edad media de jubilación es menor. Este componente se construye como la suma de dos factores: uno que recoge el cambio en el peso,

---

<sup>10</sup> El gráfico no recoge la edad media del grupo de jubilaciones asociadas al colectivo de mutualistas, debido a que su peso ha sido muy pequeño en los últimos años. Entre 2006 y 2012, la edad media de este grupo era de 61,8 años.

manteniendo constante la edad en cada modalidad, y otro que recoge la relación entre la variación de la edad dentro de cada modalidad y el cambio en su peso.

La fórmula de la descomposición es la siguiente:

$$\begin{aligned} \text{edad}_t - \text{edad}_{t-1} = & \sum_i (\text{edad}_{i,t} - \text{edad}_{i,t-1}) \cdot \text{peso}_{i,t-1} + \sum_i (\text{peso}_{i,t} - \text{peso}_{i,t-1}) \cdot \text{edad}_{i,t-1} + \\ & + \sum_i (\text{edad}_{i,t} - \text{edad}_{i,t-1}) \cdot (\text{peso}_{i,t} - \text{peso}_{i,t-1}) \end{aligned}$$

De este modo, el cambio en la edad media de jubilación entre dos períodos consecutivos (t-1 y t) se puede escribir como la suma del cambio en la edad media de cada modalidad i, manteniendo constante el peso de cada una (el primer sumando de la parte derecha de la ecuación), y del cambio resultante de la variación en los pesos de las distintas modalidades de jubilación (los dos últimos sumandos de la parte derecha de la ecuación).

El gráfico 4 muestra la descomposición de los cambios acumulados en la edad de jubilación desde 2008<sup>11</sup>. De acuerdo con la MCVL, la edad media de jubilación habría crecido en torno a cuatro meses en ese período<sup>12</sup>. Sin embargo, los dos componentes habrían actuado en direcciones opuestas. Por un lado, el aumento de la edad media de jubilación dentro de cada modalidad habría añadido 7,6 meses a la edad media de jubilación, con una contribución positiva durante todo el período. Por el contrario, el mayor peso de las modalidades con una edad de jubilación menor habría restado 3,6 meses al incremento de la edad efectiva. Esta contribución negativa habría sido especialmente acusada entre 2013 y 2016, y habría tendido a estabilizarse desde entonces.

### Características de los trabajadores que acceden a las distintas modalidades de jubilación

Los requisitos asociados a las distintas modalidades de jubilación determinan, en buena medida, las diferentes características de los trabajadores que se acogen a ellas. Además, estas características pueden ser relevantes a la hora de analizar el ahorro en la financiación del sistema de pensiones derivado de un incremento de la edad efectiva de jubilación. El cuadro 1 describe las características de las altas de jubilación correspondientes a 2018.

11 Se utiliza 2008 como año base porque, a partir de entonces, la estimación de la edad media de jubilación con la MCVL es más parecida a la reportada por la Seguridad Social. En concreto, según la MCVL, la edad media de jubilación habría pasado de 63,91 años a 64,25 años entre 2008 y 2018; mientras que, según los datos de la Seguridad Social, habría crecido de 63,65 años a 64,20 años en el período comprendido entre 2006 y septiembre de 2018.

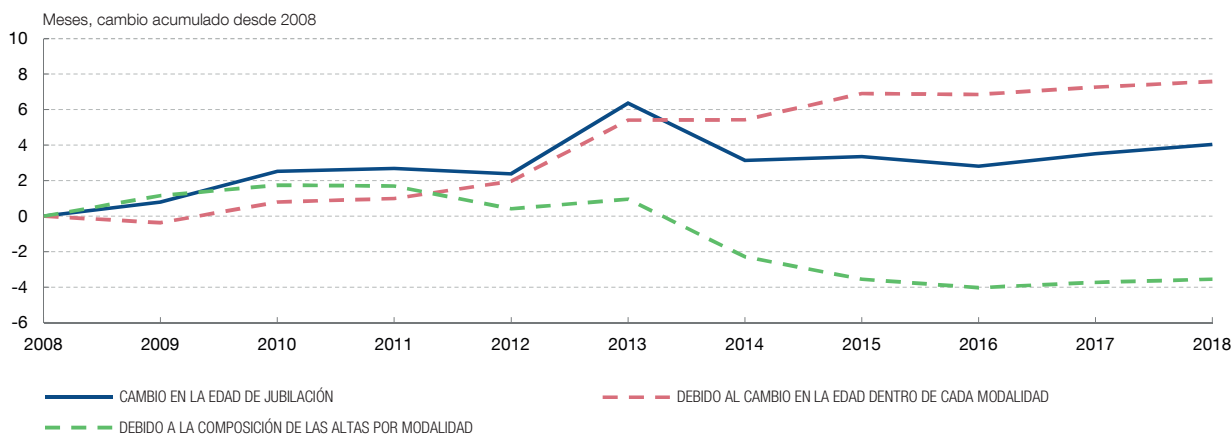
12 Nótese que, según los datos publicados por la Seguridad Social, recogidos en el gráfico 1.1, el aumento registrado hasta septiembre de 2018 sería mayor, en torno a 6,6 meses.

Gráfico 4

**DESCOMPOSICIÓN DEL CAMBIO EN LA EDAD DE JUBILACIÓN**

El aumento en la edad de jubilación desde 2008 sería el resultado de dos factores contrapuestos. Por un lado, una contribución positiva, debido al incremento de la edad de jubilación dentro de cada modalidad y, por otro, una aportación negativa por el cambio en la composición de las altas de jubilación.

## 1 DESCOMPOSICIÓN DEL CAMBIO EN LA EDAD DE JUBILACIÓN



FUENTE: Banco de España, a partir de la Muestra Continua de Vidas Laborales.



Cuadro 1

**CARACTERÍSTICAS DE LAS ALTAS DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN EN 2018, POR MODALIDAD**

Los trabajadores que acceden a alguna modalidad de jubilación anticipada y quienes se jubilan solo parcialmente ostentan, en media, la edad de jubilación más temprana. Sin embargo, también acreditan períodos de cotización y bases reguladoras más altas.

	Proporción sobre el total (%)	Mujeres (%)	Edad de jubilación (años)	Período de cotización (años)	Base reguladora (euros)	Porcentaje sobre la base reguladora (%)	Pensión inicial (euros/mes)
Total de las altas de jubilación		42,6	64,2 (2,4)	36,7 (9,1)	1.507 (828)	85,9 (15,8)	1.325 (722)
Ordinarias	55,9	49,2	65,2 (1,7)	34,1 (10,5)	1.267 (781)	88,0 (17,7)	1.194 (734)
Anticipadas no voluntarias	13,9	35,1	61,7 (1,1)	39,1 (5,0)	1.717 (851)	77,0 (7,7)	1.369 (707)
Anticipadas voluntarias	14,2	30,4	63,5 (0,6)	42,0 (3,7)	1.824 (735)	88,7 (4,0)	1.597 (640)
Parciales/flexibles	11,1	35,6	61,6 (1,0)	40,4 (4,4)	2.133 (595)	76,5 (9,8)	1.635 (519)
Demoradas	4,6	40,8	69,1 (3,2)	36,2 (9,1)	1.334 (795)	102,1 (18,2)	1.236 (798)

FUENTE: Banco de España, a partir de la Muestra Continua de Vidas Laborales de 2018.

NOTA: Los estadísticos muestran la media y la desviación estándar entre paréntesis.

Como se ha señalado, las altas de jubilación con la edad media más baja son las jubilaciones anticipadas y las parciales y flexibles. Sin embargo, cabe destacar que los trabajadores que acceden a estas modalidades acreditan períodos de cotización, en media, más altos: en torno a 39 años las altas anticipadas no voluntarias, por encima de 40 años las jubilaciones parciales —que, además, compaginan el cobro de una prestación con la permanencia en el mercado laboral— y 42 años las jubilaciones anticipadas que se producen por la libre voluntad del trabajador. En contraposición, las jubilaciones ordinarias tienen un período de cotización medio de 34,1 años. El período de cotización de las jubilaciones demoradas se sitúa entre las anticipadas y las ordinarias, y en 2018 alcanzó los 36,2 años.

Cabe señalar que los trabajadores que acceden a una jubilación parcial cuentan con la base reguladora más alta (por encima de 2.100 euros, frente a una base reguladora media del conjunto de las altas de jubilación equivalente a 1.507 euros). Este resultado obedecería a que los trabajadores que se jubilan de forma parcial ostentan bases de cotización más altas durante el período activo. Asimismo, la base reguladora promedio de las jubilaciones anticipadas, tanto voluntarias con no voluntarias, sería sustancialmente mayor que las de las jubilaciones ordinarias y las demoradas.

En lo que se refiere al porcentaje aplicado sobre la base reguladora de la pensión (incluidos los coeficientes reductores por edad), las jubilaciones parciales y flexibles son las que reciben un porcentaje más bajo (del 76,5 %), por su anticipación en la edad de jubilación. Las jubilaciones anticipadas voluntarias reciben, en media, un porcentaje del 88,7 %, por el mismo motivo. Cabe destacar que el promedio de dicho porcentaje sobre la base reguladora es *mayor* que el de las jubilaciones ordinarias. Aunque estas no sufren una penalización por anticipar la edad de jubilación, en muchos casos no llegan al 100 % de la base reguladora, debido a que acreditan un período de cotización más corto. En concreto, el porcentaje aplicado sobre la base reguladora media de las jubilaciones ordinarias alcanzaría el 88 %. Por otro lado, el porcentaje aplicado a la base reguladora de las jubilaciones demoradas es, en media, superior al 100 %, dado que reciben la bonificación por el retraso en la jubilación.

Un aspecto reseñable de las características de las altas de jubilación es que la desviación estándar de los años de cotización y del porcentaje aplicado a la base reguladora en las jubilaciones ordinarias es 2,8 y 4,5 veces mayor, respectivamente, que la correspondiente desviación estándar de las jubilaciones anticipadas voluntarias, lo que indica que en las jubilaciones ordinarias conviven trabajadores que acceden a la jubilación con características más heterogéneas. Por ejemplo, un 25 % de las altas de jubilación ordinaria en 2018 se produjeron con una carrera de cotización inferior a 26 años, mientras que el mismo estadístico en el caso de las jubilaciones anticipadas voluntarias es de 39,1 años. Por el contrario, el 25 % de las altas de jubilación ordinaria acreditaron un período de cotización superior a 43 años, un valor más parecido al observado en las jubilaciones anticipadas

Cuadro 2

**DISTRIBUCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS ALTAS DE JUBILACIÓN EN 2018, POR MODALIDAD**

Existe una mayor heterogeneidad en las características de los trabajadores que acceden a las modalidades de jubilación ordinaria y demorada, en comparación con las jubilaciones anticipadas.

	Media (desv. estándar)	Percentil 25	Mediana	Percentil 75
<b>A: Período de cotización (años)</b>				
Total altas de jubilación	36,7 (9,1)	31,8	39,2	43,5
Ordinarias	34,1 (10,5)	26,0	36,3	43,0
Anticipadas voluntarias	42,0 (3,7)	39,1	42,3	44,9
Anticipadas no voluntarias	39,1 (5,0)	35,3	39,9	43,1
Parciales/flexibles	40,4 (4,4)	37,2	41,0	44,0
Demoradas	36,2 (9,1)	30,3	36,6	42,9
<b>B: Porcentaje aplicable a la base reguladora (%)</b>				
Total altas de jubilación	85,9 (15,8)	75,6	87,0	100,0
Ordinarias	88,0 (17,7)	80,0	100,0	100,0
Anticipadas voluntarias	88,7 (4,0)	86,0	87,0	92,0
Anticipadas no voluntarias	77,0 (7,7)	72,0	76,0	82,0
Parciales/flexibles	76,5 (9,8)	75,0	75,0	85,0
Demoradas	102,1 (18,2)	95,3	104,0	112,0
<b>C: Pensión inicial (euros/mes)</b>				
Total altas de jubilación	1.325 (722)	703	1.113	1.914
Ordinarias	1.194 (734)	657	830	1.678
Anticipadas voluntarias	1.597 (640)	1.042	1.458	2.298
Anticipadas no voluntarias	1.369 (707)	760	1.101	2.100
Parciales/flexibles	1.635 (519)	1.206	1.622	2.066
Demoradas	1.236 (798)	668	923	1.556

**FUENTE:** Banco de España, a partir de la Muestra Continua de Vidas Laborales de 2018.

voluntarias, de 44,9 años. De la misma forma, si el porcentaje aplicado a la base reguladora varía entre el 80 % y el 100 % entre los percentiles 25 y 75 en la modalidad de jubilación ordinaria, dicho rango se reduce a entre el 86 % y el 92 % en las jubilaciones anticipadas voluntarias (véase cuadro 2).

La conjunción de todos estos elementos genera una pensión media inicial que alcanza el nivel más alto en las jubilaciones parciales (1.635 euros), seguido de las anticipadas voluntarias y de las anticipadas no voluntarias (1.597 y 1.369 euros, respectivamente). Las jubilaciones demoradas y las ordinarias recibirían una prestación inicial menor (1.236 y 1.194 euros, respectivamente), si bien la dispersión de esta sería más elevada.

Por último, cabe destacar que el acceso a las distintas opciones de jubilación no está equilibrado por género. En conjunto, en torno al 42 % de las altas de jubilación en 2018 correspondería a mujeres, y se concentraría principalmente en las jubilaciones ordinarias, que representarían cerca del 50 %. En las modalidades de jubilación anticipada y parcial o flexible, las altas de mujeres representarían entre el 30 % y el 35 % (véase cuadro 1). Cabe señalar, asimismo, que la mayor heterogeneidad en las altas de jubilación ordinaria podría reflejar en buena medida las diferencias de género heredadas del mercado de trabajo. Por ejemplo, la mediana del período de cotización de las altas de jubilación ordinaria alcanzaría los 28,3 años en el caso de las mujeres, frente a 41 años en el de los hombres<sup>13</sup>.

El estudio de las características de los trabajadores que acceden a las distintas modalidades de jubilación es relevante, porque permite contextualizar el efecto de las medidas encaminadas a retrasar la edad efectiva de jubilación. En este sentido, Devesa *et al.* (2019) muestran que el retraso de la edad efectiva tiene varios efectos sobre el saldo del sistema de pensiones. Por un lado, retrasar la edad efectiva incrementa la suficiencia de las pensiones, al aumentar el porcentaje por años cotizados y disminuir los coeficientes reductores por edad. Por otro lado, disminuye el período medio de disfrute de las prestaciones y la Seguridad Social recauda cotizaciones sociales adicionales.

A partir de los datos de altas de jubilación de la MCVL de 2017, los resultados de Devesa *et al.* (2019) indican que, en términos netos, un aumento de un año en la edad efectiva de jubilación se traduce en un ahorro, desde un punto de vista actuarial, de un 0,9 % en el gasto asociado a las nuevas altas de jubilación, siempre que la edad ordinaria y, por tanto, los coeficientes reductores por edad que establece la normativa no cambien. Sin embargo, este ahorro no sería homogéneo por modalidades de jubilación. El análisis de Devesa *et al.* (2019) muestra que, en las jubilaciones anticipadas voluntarias, dicho ahorro podría ser negativo, al experimentar este tipo de pensión un aumento de la prestación (debido a la no aplicación de los coeficientes reductores por edad) que compensaría, desde una perspectiva actuarial, los meses de cotización adicional y el menor tiempo esperado en que se percibiría la pensión. Según este análisis, un aumento de la edad efectiva implicaría

---

13 Para un análisis sobre la brecha de género en el sistema de pensiones, véase L. Fuster (2019), «Brecha de género en las pensiones contributivas en España», en J. A. Herce (coord.), *Pensiones del futuro*, Instituto Santalucía, Madrid.



un mayor ahorro en el gasto en pensiones si se acompañase de un incremento de los coeficientes reductores por edad<sup>14</sup>. Por otra parte, desde un punto de vista agregado, la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal estima, a partir de su modelo de pensiones, que cada año de aumento de la edad efectiva de jubilación supone un ahorro aproximado de 0,4 puntos porcentuales del PIB en el gasto en pensiones<sup>15</sup>.

## Conclusiones

En el contexto de la reforma del sistema de pensiones de 2011, que introdujo un aumento de la edad legal de jubilación, y de las discusiones recientes sobre una eventual reforma, cuyo propósito sería, entre otros, acercar la edad efectiva de jubilación a la edad legal, este artículo analiza las tendencias recientes en la edad de acceso a la jubilación.

Los resultados que se derivan del análisis son los siguientes. En primer lugar, la edad de jubilación aumentó desde 63,5 a 64,2 años entre 2006 y septiembre de 2018, y se situó en 64,6 años en junio de 2020. El incremento de la edad efectiva de jubilación durante los últimos años sería el resultado de un aumento neto de la edad media de acceso a la pensión dentro de cada modalidad de jubilación, compensado parcialmente por el incremento del peso de las modalidades de jubilación cuya edad de jubilación es menor. En segundo lugar, la incidencia de la reforma de 2011, desde la perspectiva de la edad de jubilación, todavía es limitada, debido al notable porcentaje de altas que acceden a la jubilación según la normativa previa a aquella, así como a las disposiciones que permiten mantener en 65 años la edad legal de jubilación para las personas con carreras de cotización suficientemente largas. En tercer lugar, los trabajadores que se jubilan anticipadamente y quienes se jubilan parcialmente ostentan, en media, la edad de jubilación más temprana. Sin embargo, también acreditan períodos de cotización más prolongados y bases reguladoras más altas.

30.9.2020.

---

14 Estos resultados serían acordes con los obtenidos por Moraga y Ramos (2020), que estiman que el rendimiento financiero esperado de las altas de jubilación anticipada voluntaria sería menor que el del resto de las modalidades de jubilación. Véase, asimismo, Instituto de Actuarios Españoles (2020). Este informe calcula que el Factor de Equidad Actuarial (FdEA), definido como el número de euros que recibe un pensionista (en valor esperado) por cada euro de cotización aportado, tiende a ser más bajo para las carreras de cotización largas y para las edades efectivas de jubilación menores y mayores que la edad ordinaria.

15 Véase Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (2019).

## BIBLIOGRAFÍA

- Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (2019). «Opinión sobre la sostenibilidad de la Seguridad Social», presentación de la Opinión 1/2019.
- Devesa, E., M. Devesa, I. Domínguez, B. Encinas, M. A. García y R. Meneu (2019). «El retraso efectivo de la edad de jubilación: el impacto sobre la sostenibilidad del sistema de pensiones», mimeo.
- Instituto de Actuarios Españoles (2020). «Factor de Equidad Actuarial del sistema contributivo de pensiones de jubilación español», mimeo.
- Moraga, M., y R. Ramos (2020). «Una estimación del rendimiento financiero del sistema de pensiones», Artículos Analíticos, *Boletín Económico*, 3/2020, Banco de España.